



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR LOS SANITARIOS EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

El presente informe se emite a tenor de lo establecido en el art. 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021, a petición del Servicio Murciano de Salud (SMS en adelante).

PRIMERO.- El citado art. 35.2 establece que: *“Las propuestas de creación o modificación de las características de las plazas contenidas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud, así como cualquier propuesta de mejora laboral, siempre que suponga mayor coste económico o conlleven incrementos retributivos para el personal de dicho Ente Público, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Función Pública, excepto los ajustes retributivos que no supongan de forma individualizada un incremento sobre el total de retribuciones del personal afectado”*.

SEGUNDO: En comunicación interior de fecha 27 de julio de 2021, por la Dirección General de Función Pública se informa al SMS de la tramitación a seguir en las propuestas relacionadas con el informe a emitir por la Dirección General de Función Pública, en cumplimiento de lo previsto en el art. 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, indicándose que *“las propuestas remitidas por el SMS deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones:*

a) Respetar los límites de los incrementos retributivos establecidos con carácter básico por el Estado y por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (...).

b) La creación, supresión o modificación de las plazas de la plantilla no puede suponer incremento de gasto de personal, de manera que la creación de nuevas plazas ha de financiarse con la amortización de otras ya existentes. (...).

c) Cuando se trate de cualquier mejora de las condiciones de trabajo que suponga un incremento retributivo deberá actuarse de conformidad con lo señalado en los subapartados a) y b) anteriores.”



TERCERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2021 el SMS, a través de la Secretaría General de la Consejería de Salud, remite a la Dirección General de Función Pública, propuesta de adecuación retributiva sobre el abono doble de los días especiales de navidad y año nuevo para el personal sanitario en formación (A2).

Al expediente se acompaña la siguiente documentación:

1. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del SMS de fecha 6 de octubre de 2021.

2. Memoria Económica elaborada por el Servicio de Planificación y Costes de Personal del SMS, con el visto bueno de la Subdirección General de Recursos Humanos de 6 de octubre de 2021, donde se recoge el cálculo del impacto económico que la propuesta presentada tendría, con indicación de los criterios utilizados para ello.

3. Certificado de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS de fecha 8 de octubre de 2021 sobre existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. Informe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 27 de octubre de 2021.

CUARTO.- La Dirección General de Recursos Humanos del SMS, en su propuesta expone los siguientes hechos:

“El Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y el Comité de Huelga de fecha 15 de febrero de 2007, puso fin a la huelga del personal residente de este ente público, que había sido convocada para los días 19,21 y 23 de febrero del mismo año por parte de los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSI/CSIF. En el mismo se establecieron nuevos valores hora de guardia para los residentes facultativos y enfermeros/as.

El Servicio Murciano de Salud y la organización sindical CEMSATSE alcanzaron un Acuerdo el 9 de enero de 2008 sobre el incremento del complemento de atención continuada, que afectó al personal estatutario facultativo de atención hospitalaria y primaria y a los supervisores de enfermería y enfermeros/as de atención primaria.

Contempló por primera vez el pago al doble del valor ordinario de varios días especiales del año, concretamente los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1,5 y 6 de enero.

A partir de 2009, tras las negociaciones del SMS con el Comité de Empresa, se dispuso un incremento del valor hora de las guardias del personal facultativo residente para las que se realizaran en sábado, domingo y festivo, respecto al establecido para las guardias de lunes a viernes, así como el pago al doble de su valor ordinario en los días



especiales antes citados. Hasta 2008 los valores eran los mismos de lunes a domingo y la totalidad de días del año (sin días especiales).

No se estableció sin embargo ningún cambio en las retribuciones del personal residente A2, más allá de la subida general de retribuciones correspondiente a 2009.

En el Acuerdo de retribuciones correspondiente a 2014 se incluyeron nuevas guardias del personal de enfermería destinado en las Unidades de Neurorradiología vascular intervencionista, radiología vascular periférica, hemodinámica, perfusión y banco de cerebros.

Así mismo se contempló el pago doble de los mismos días especiales antes indicados.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobatorio de las retribuciones del año 2015 se recogió la siguiente mención literal: “se adecúa el importe a percibir por los enfermeros internos residentes (EIR) en concepto de atención continuada durante los sábados, domingos y festivos a la mayor penosidad que supone la prestación laboral durante tales días. De esta forma, se incrementa la cuantía a percibir por las guardias que realicen durante estos días en 0,73 euros/horas, en el caso de los EIR de 1º año y en 1,32 euros/horas en el de los EIR de 2º año, respecto de las que realicen de lunes a viernes, la misma diferencia porcentual que existe en el importe de las guardias laborales y festivas que perciben los MIR de 1º y 2º año.”

De esta forma se estableció un valor incrementado para las guardias que se llevaran a cabo en sábado, domingo o festivo pero tampoco se contempló el pago de las guardias en días especiales al doble de su valor ordinario.

En resumen, los enfermeros/as internos/as residentes son los/as únicos/as profesionales sanitarios que cuando llevan a cabo guardias en los días señalados no perciben retribuciones al doble de su valor ordinario. La totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen dicho régimen retributivo.

Para evitar que esta situación de agravio comparativo deje de producirse en el futuro se propone añadir en el Anexo IV, que forma parte del Acuerdo de retribuciones del personal adscrito al SMS anual y que contiene la regulación del complemento de atención continuada y concretamente en el apartado VI referente al valor hora de las guardias de los/as enfermeros/as internos/as residentes (personal en formación), una referencia a que las guardias de los días especiales 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 serán abonadas al doble de su valor ordinario, de forma que la tabla de valores resultantes sería la que se especifica a continuación:

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

Valor ordinario de las guardias.-



	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,97 euros/hora	9,78 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,55 euros/hora	10,97 euros/hora

Valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Esta medida tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple.”.

QUINTO.- Se aporta Memoria económica en la que se indica:

“La Dirección General de Recursos Humanos ha formulado una propuesta de incremento al doble (200%) del valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero. Actualmente se abonan como cualquier otro día del año, dependiendo de su condición de laboral o sábado/domingo o festivo.

Conforme a las instrucciones de la Dirección General de Función Pública firmadas el día 27 de julio de 2021, sobre el trámite para las propuestas de creación o de modificación de plantillas que vienen recogidas en el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formula esta memoria económica sobre la creación de dicho puesto.

En la propuesta a la que se refiere esta memoria económica se justifica la necesidad de evitar un agravio comparativo con el resto de profesionales facultativos y sanitarios no facultativos, pues todos ellos cuando llevan a cabo guardias en los días especiales citados perciben las retribuciones correspondientes al doble de su valor ordinario.”.

SEXTO.- En relación a la existencia de crédito para la financiación de los gastos que puedan derivarse de la modificación propuesta, se emite informe por la Subdirección General de Asuntos Económicos, en el que expresa que:

“En el expediente administrativo recibido se incluye un informe memoria económica de la Dirección General de Recursos Humanos en el que se expone que el coste estimado de esta medida en concepto de retribuciones y Seguridad Social a cargo de la



*empresa es en cómputo anual de 3.000 euros, si bien en el presente ejercicio al estar previsto que los efectos económicos sean del día siguiente a su publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno que definitivamente apruebe la medida y contando con que ésta sea de inicio del mes de noviembre, el coste ascendería a **1.285 euros**.*

... Conforme a la Ley 1/2021, de 23 de junio, el presupuesto de capítulo I (Personal) del Servicio Murciano de Salud se eleva a 1.407.272.804 euros.”.

SÉPTIMO.- El Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos emite informe favorable con fecha 27 de octubre de 2021 en el que argumenta:

“...en lo que se refiere al contenido de la propuesta, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a) A través de la misma se pretende poner fin a una situación de desigualdad que carece de justificación objetiva, dado que tanto el personal facultativo como el de enfermería sujeta al régimen estatutario y el propio personal residente del grupo A1, al que se aplica la normativa laboral, percibe las guardias de los días 24, 25 y 26 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, al doble del valor con el que se remuneran durante el resto de días.*
- b) Se trata por tanto de una medida razonable que pretende evitar que esta situación se mantenga en el tiempo.*
- c) En el certificado expedido por el Subdirector General de Asuntos Económicos se hace constar que en el presupuesto de capítulo I (Personal), existe crédito suficiente y adecuado para atender el incremento de gastos que supondría la subida del valor de las guardias de los enfermeros internos residentes durante el presente ejercicio, que se limita a 1.285 euros.*
- d) Por lo tanto, no es preciso tramitar el expediente al que se refiere el artículo 22.6 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021, dado que el incremento de gastos puede ser asumido por el actual presupuesto.*

10º.- Junto con lo expuesto, se ha de tener en cuenta que el hecho de que los enfermeros internos residentes perciban las guardias que realizan los días antes citados al doble de su valor, no infringe la previsión contenida en el artículo 22.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, que establece: “En el ejercicio 2021, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos establecidos en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a



efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta Ley”.

Para ello, se ha de tener en cuenta que dicha subida salarial tiene encaje en el apartado 4º del citado precepto, que señala:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo”.

En el mismo sentido, el artículo 18.Siete de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, indica: “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

OCTAVO.- De acuerdo con lo anterior, analizada la propuesta formulada por el Servicio Murciano de Salud en fecha 6 de octubre de 2021, consistente en la adecuación retributiva sobre el abono doble de los días especiales de navidad y año nuevo para el personal sanitario en formación (A2), se emite informe favorable a la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cómputo anual para los futuros ejercicios.

EL JEFE DE SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS.

Vº Bº EL EL JEFE DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES

CONFORME

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

(Documento firmado electrónicamente)



CERTIFICADO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD SOBRE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE PARA FINANCIAR EL GASTO DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR LOS SANITARIOS EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

PRIMERO: La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud ha trasladado a esta Subdirección General su propuesta de fecha 6 de octubre de 2021, que incluye la adecuación del valor hora de las guardias realizadas en los días especiales del período de Navidad y Año Nuevo por los sanitarios en formación (residentes) del grupo A2, en concreto los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero, en concreto el pago al doble de su valor ordinario por tratarse de días especiales, de forma que se pasaría de un pago al 100% de valor ordinario a un 200% del mismo (el doble).

SEGUNDO: En la comunicación interior de la Dirección General de Función Pública firmada el 27 de julio de 2021, dirigida al Servicio Murciano de Salud, sobre los trámites a seguir para tramitar la propuestas de modificaciones de plantillas previstas en el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se incluye la aportación de un Certificado de la Subdirección de Asuntos Económicos de la Dirección General de Recursos Humanos sobre “la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar los posibles gastos o incrementos retributivos” en los casos de creaciones/modificaciones de características de plazas contenidas en las plantillas, y de mejora laboral, siempre que supongan un mayor coste económico o conlleven incrementos retributivos para su personal.



Región de Murcia
Consejería de Salud



TERCERO: En el expediente administrativo recibido se incluye un informe-memoria económica de la Dirección General de Recursos Humanos en el que se expone que el coste estimado de esta medida en concepto de retribuciones y Seguridad Social a cargo de la empresa es en cómputo anual de 3.000 euros, si bien **en el presente ejercicio** al estar previsto que los efectos económicos sean del día siguiente a su publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno que definitivamente apruebe la medida y contando con que ésta sea de inicio del mes de noviembre, el coste ascendería a **1.285 euros**.

CUARTO: Conforme a la Ley 1/2021, de 23 de junio, el presupuesto de capítulo I (Personal) del Servicio Murciano de Salud se eleva a 1.407.272.804 euros.

A la vista de estos antecedentes, esta Subdirección General

CERTIFICA

Que conforme a la previsión actual de cierre de Capítulo I del SMS y compensando gastos y ahorros, existe crédito adecuado y suficiente para financiar la adecuación retributiva consistente en la adecuación del valor hora de las guardias realizadas en los días especiales del período de Navidad y Año Nuevo por los sanitarios en formación (residentes) del grupo A2, en concreto los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero, pasando de una retribución al 100% de su valor ordinaria al 200%, por tanto al doble del mismo, con un coste estimado en cómputo anual de 3.000 euros y para el presente ejercicio de 1.285 euros, ya que



Región de Murcia
Consejería de Salud



el cierre estimado incluyendo esta medida coincide con el presupuesto asignado, es decir 1.407.272.804 euros.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
ECONÓMICOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
(firmado electrónicamente al margen)

Fdo.



INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE RECURSOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPUESTA DE INCREMENTO DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIA QUE REALICEN LOS ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES (EIR) LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 13 de octubre de 2021 la Dirección General de Recursos Humanos remitió al Servicio Jurídico de Recursos Humanos la *"Propuesta de adecuación del valor hora de las guardias realizadas en los días especiales del período de navidad y año nuevo por los sanitarios en formación (residentes) del grupo A2"*, que suscribió el día 6 de octubre de 2021.

2º) En concreto, en la citada propuesta se indica lo siguiente:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR LOS SANITARIOS EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

El Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y el Comité de Huelga de fecha 15 de febrero de 2007, puso fin a la huelga del personal residente de este ente público, que había sido convocada para los días 19, 21 y 23 de febrero del mismo año por parte de los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSI/CSIF. En el mismo se establecieron nuevos valores hora de guardia para los residentes facultativos y enfermeros/as.

El Servicio Murciano de Salud y la organización sindical CEMSATSE alcanzaron un Acuerdo el 9 de enero de 2008 sobre el incremento del complemento de atención continuada, que afectó al personal estatutario facultativo de atención hospitalaria y primaria y a los supervisores de enfermería y enfermeros/as de atención primaria.

Contempló por primera vez el pago al doble del valor ordinario de varios días especiales del año, concretamente los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero.

A partir de 2009, tras las negociaciones del SMS con el Comité de Empresa, se dispuso un incremento del valor hora de las guardias del personal facultativo residente para las que se realizaran en sábado, domingo y festivo, respecto al establecido para las guardias de lunes a viernes, así como el pago al doble de su valor ordinario en los días especiales antes citados. Hasta 2008 los valores eran los mismos de lunes a domingo y la totalidad de días del año (sin días especiales).



No se estableció sin embargo ningún cambio en las retribuciones del personal residente A2, más allá de la subida general de retribuciones correspondiente a 2009.

En el Acuerdo de retribuciones correspondiente a 2014 se incluyeron nuevas guardias del personal de enfermería destinado en las Unidades de Neurorradiología vascular intervencionista, radiología vascular periférica, hemodinámica, perfusión y banco de cerebros.

Así mismo se contempló el pago doble de los mismos días especiales antes indicados.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobatorio de las retribuciones del año 2015 se recogió la siguiente mención literal: "se adecúa el importe a percibir por los enfermeros internos residentes (EIR) en concepto de atención continuada durante los sábados, domingos y festivos a la mayor penosidad que supone la prestación laboral durante tales días. De esta forma, se incrementa la cuantía a percibir por las guardias que realicen durante estos días en 0,73 euros/horas, en el caso de los EIR de 1º año y en 1,32 euros/horas en el de los EIR de 2º año, respecto de las que realicen de lunes a viernes, la misma diferencia porcentual que existe en el importe de las guardias laborales y festivas que perciben los MIR de 1º y 2º año."

De esta forma se estableció un valor incrementado para las guardias que se llevarán a cabo en sábado, domingo o festivo pero tampoco se contempló el pago de las guardias en días especiales al doble de su valor ordinario.

En resumen, los enfermeros/as internos/as residentes son los/as únicos/as profesionales sanitarios que cuando llevan a cabo guardias en los días señalados no perciben retribuciones al doble de su valor ordinario. La totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen dicho régimen retributivo.

Para evitar que esta situación de agravio comparativo deje de producirse en el futuro se propone añadir en el Anexo IV, que forma parte del Acuerdo de retribuciones del personal adscrito al SMS anual y que contiene la regulación del complemento de atención continuada y concretamente en el apartado VI referente al valor hora de las guardias de los/as enfermeros/as internos/as residentes (personal en formación), una referencia a que las guardias de los días especiales 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 serán abonadas al doble de su valor ordinario, de forma que la tabla de valores resultantes sería la que se especifica a continuación:



VI. Enfermeros internos residentes.

Valor ordinario de las guardias.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,97 euros/hora	9,78 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,55 euros/hora	10,97 euros/hora

Valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Esta medida tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple”.

3º) A la citada propuesta se acompaña una Memoria Económica de la Dirección General de Recursos Humanos, que fue suscrita el día 7 de octubre de 2021, en la que se indica:

“(…)Para calcular el coste partimos de las horas de guardia realmente realizadas el 24 y 31 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021 (días laborables) y el 25 de diciembre de 2020 y 1 y 6 de enero de 2021 (días festivos).

Fecha de comienzo de la guardia	Nº de horas de guardia P.F. Residente A2 de 1º año	Nº de horas PF. Residente A2 de 2º año.	Valor hora de residente A2 de 1º año.	Valor hora de residente A2 de 2º año.	Retribución Residente A2 de 1º	Retribución Residente A2 de 2º
24/25 y 31 de diciembre	36	46	8,97	9,78	322,92	449,88
1,5 y 6 de enero	72	60	9,78	10,97	704,16	658,20



*Total retribuciones actual: 2.135,16 euros.
Coste de Seguridad Social: 691,79 euros.
Coste total actual: 2.826,95 euros.*

Si calculamos el coste de doblar dicha cantidad, y suponiendo que pueda haber alguna guardia adicional de este personal en esos días, podemos indicar que el importe anual de esta medida tendrá un coste aproximado de 3.000 euros al año. Como tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple, para una publicación en noviembre de 2021 del mismo el coste en el presente ejercicio sería aproximadamente de 1.285 euros (2 días laborales dobles, concretamente el 24 y 31 de diciembre, y 1 festivo, el 25 de diciembre).

4º) Junto con ello, figura el certificado suscrito el 8 de octubre de 2021 por el Subdirector General de Asuntos Económicos, en el que se indica: *“Que conforme a la previsión actual de cierre de Capítulo I del SMS y compensando gastos y ahorros, existe crédito adecuado y suficiente para financiar la adecuación retributiva consistente en la adecuación del valor hora de las guardias realizadas en los días especiales del período de Navidad y Año Nuevo por los sanitarios en formación (residentes) del grupo A2, en concreto los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero, pasando de una retribución al 100% de su valor ordinaria al 200%, por tanto al doble del mismo, con un coste estimado en cómputo anual de 3.000 euros y para el presente ejercicio de 1.285 euros, ya que el cierre estimado incluyendo esta medida coincide con el presupuesto asignado, es decir 1.407.272.804 euros”.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos emite el siguiente,

INFORME

Para un adecuado análisis de la cuestión planteada, conviene examinar de forma sucesiva los siguientes puntos:

- Normativa aplicable a la propuesta de incremento de las retribuciones del personal de este organismo.
- Documentación que se debería adjuntar a la propuesta.
- Examen de la propuesta.
- Resumen.

27/10/2021 12:50:27
27/10/2021 12:37:14
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b



I) NORMATIVA APLICABLE A LA PROPUESTA DE INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO.

1º) El aumento de las retribuciones del personal de este organismo se encuentra sujeto a diferentes normas y a las instrucciones aprobadas por la Dirección General de Función Pública el pasado 27 de julio de 2021.

2º) En particular, el artículo 22 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021, señala: "Retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

(...)

2. *En el ejercicio 2021, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos establecidos en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta ley.*

4. *Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo.*

(...)

6. *Las dotaciones consignadas para gastos de personal en los presupuestos administrativos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y los consorcios a los que se refiere la letra g) del apartado 1 del presente artículo, tendrán la consideración de limitativas. No obstante, los consejos de administración u órganos análogos de las citadas entidades, sociedades, fundaciones y consorcios podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente, a través de la consejería de la que dependan, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de hacienda, previos los informes vinculantes de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de Función Pública.*



Serán nulas de pleno derecho las contrataciones de personal, las modificaciones de las condiciones laborales y retributivas así como cualquier otro acto cuya realización o adopción implique que el total de gastos de personal previsto en cómputo anual de las entidades, sociedades, fundaciones o consorcios antes referidos, supere la dotación inicialmente aprobada para el capítulo I en su presupuesto administrativo, sin la previa autorización del Consejo de Gobierno a que alude el párrafo anterior”.

De esta forma, y conforme al apartado 6º, el Servicio Murciano de Salud no puede adoptar medidas que impliquen la superación del importe asignado al mismo en lo que se refiere a los gastos de personal, salvo que el Consejo de Gobierno autorice el incremento del crédito necesario para ello.

3º) Por su parte, y en lo que se refiere a las retribuciones del personal laboral, el artículo 25 señala: “Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el ejercicio 2021, serán precisos los informes favorables previos de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades, fundaciones y consorcios a que se refiere el artículo 22.1, apartados a), b), c), d), e) y g) de esta ley.

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

(...)

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos”.

4º) Por su parte, el artículo 35 de la citada norma, señala: “Plantillas presupuestarias del personal docente y personal del Servicio Murciano de Salud

1. La consejería competente en materia de educación remitirá semestralmente las plantillas presupuestarias del personal docente a la Dirección General de Función Pública y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

27/10/2021 12:50:22
27/10/2021 12:37:14
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-I



2. Las propuestas de creación o de modificación de las características de las plazas contenidas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud, así como cualquier propuesta de mejora laboral, siempre que supongan un mayor coste económico o conlleven incrementos retributivos para el personal de dicho Ente Público, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Función Pública, excepto los ajustes retributivos que no supongan de forma individualizada un incremento sobre el total de retribuciones del personal afectado.

Tampoco requerirán dicho informe las propuestas de creación o modificación que afecten al personal vinculado en virtud del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud”.

5º) A su vez, respecto a los trámites que deben seguir las propuestas de este organismo relacionadas con el artículo 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, el 27 de julio de 2021 la Dirección General de Función Pública aprobó las instrucciones a las que se deberían ajustar tales propuestas, que en lo que se refiere a las que supongan una mejora laboral, expone:

a) Cuando se trate de cualquier mejora laboral, siempre que suponga un mayor coste económico o conlleve incrementos retributivos, deberá actuarse de conformidad con lo señalado en los subapartados a) y b) anteriores.

b) El apartado a) dispone que las propuestas de modificación de puestos han de respetar los límites de los incrementos retributivos establecidos con carácter básico por el Estado y por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

c) El Servicio Murciano de Salud ha de solicitar a la Dirección General de Función Pública, a través de la Secretaría General de la Consejería de Salud, informe sobre la propuesta correspondiente.

d) Tras ello, la Dirección General de Función Pública emitirá informe pronunciándose sobre la adecuación de las propuestas a lo recogido en los apartados anteriores.

e) Cuando el informe de la Dirección General de Función Pública sea favorable, las propuestas deberán ser negociadas con las organizaciones sindicales en su respectivo ámbito, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Básico del Empleado Público.



6º) Junto con ello, se indica que además de la propuesta se deberá remitir la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que se haga mención expresa a las consideraciones recogidas en el apartado 1, con la valoración de todos los gastos imputables al capítulo I "Gastos de personal" y su incidencia presupuestaria, en su caso.

- Memoria económica en la que se cuantifique el efecto en el ejercicio actual y en cómputo anual de las creaciones/modificaciones/mejoras laborales propuestas especificando criterios de cálculo y financiación de las mismas.

- Cuando dichas propuestas diesen lugar a un incremento del capítulo I de este organismo en el ejercicio corriente, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno que prevé el artículo 22.6 de la Ley 1/2021, de 23 de junio.

- Certificado de la Subdirección General de Asuntos Económicos sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar los posibles gastos o incrementos retributivos.

- Informe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos en el que se concluya que las propuestas remitidas se ajustan a Derecho.

7º) De esta forma, las citadas instrucciones fijan las normas que resultan de aplicación para la tramitación de los expedientes que guarden relación con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, clasifican las propuestas en atención a su contenido y precisan la documentación que se ha de remitir con las mismas.

8º) En el presente caso nos encontramos ante una propuesta de incremento de las retribuciones que perciben los enfermeros internos residentes (EIR) por la realización de guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero.

27/10/2021 12:50:22
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARI

27/10/2021 12:37:14



II) DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÍA ADJUNTAR A LA PRESENTE PROPUESTA.

1º) Como se ha indicado, el presente informe se realiza atendiendo a la propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de 6 de octubre de 2021.

2º) Se incluye una memoria económica de la Dirección General de Recursos Humanos emitida el 7 de octubre de 2021, en la que indica que el coste anual de la propuesta asciende a unos 3.000 euros, que para el presente ejercicio se limitaría a 1.285 euros, atendiendo para ello a que sería aplicable a las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre.

3º) Figura igualmente un certificado de la Subdirección General de Asuntos Económicos de 8 de octubre de 2021, en el que se hace constar que existe crédito adecuado y suficiente para atender el incremento de gasto que incluye la propuesta.

III) EXAMEN DE LA PROPUESTA.

1º) Como se ha indicado, se pretende que las guardias que realicen los enfermeros internos residentes con los que cuenta el Servicio Murciano de Salud los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, sean retribuidas al doble del valor que tienen actualmente asignado.

2º) Para ello se ha de tener en cuenta que, como se indica en la propuesta, el conjunto del personal de este organismo percibe, por las guardias que realice los días antes citados, el doble del valor previsto para las que se realizan el resto de días del año.

3º) Así, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020 sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020 (BORM de 31-12-2020), en su Anexo IV (Atención Continuada), dispone:

I. Personal facultativo de atención especializada (página 33.143).

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.



II.- Personal facultativo de atención primaria/ESAD/SUAP y UME (página 33.144).

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

III.- Personal facultativo en formación (MIR, FIR, BIR, QUIR, PSIR), página 33.145.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

IV.- Supervisoras de área y de unidad (Fuera de la jornada ordinaria), página 33.146.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- Diplomados en Enfermería de atención primaria/ESAD (Fuera de la jornada ordinaria), página 33.146.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores”.

Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica y Auxiliares de Enfermería (página 33.151).



Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4º) De esta forma, el conjunto del personal del Servicio Murciano de Salud que realiza guardias (atención continuada) los días antes citados tiene derecho a percibir una remuneración que se corresponde con el doble del valor que tienen asignadas las guardias durante el resto del año.

Esta previsión afecta tanto a personal estatutario de diversas categorías profesionales (Facultativos, Enfermeros, Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica y Auxiliares de Enfermería), como al propio personal residente del subgrupo A1 (MIR,BIR,FIR, QUIR Y PSIR), que como a continuación se expondrá, no se encuentra sujeto a la normativa estatutaria, sino a la laboral.

5º) Como excepción, y en lo que se refiere a la atención continuada del personal residente perteneciente al subgrupo A2, el apartado VI (Enfermeros Internos Residentes) del Anexo IV (Atención Continuada) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, página 33.147, señala:

	<i>De lunes a viernes</i>	<i>Sábados, domingos y festivos</i>
<i>Enfermera/o en formación de 1º año</i>	<i>8,89 euros/hora</i>	<i>9,69 euros/hora</i>
<i>Enfermera/o en formación de 2º año</i>	<i>9,46 euros/hora</i>	<i>10,87 euros/hora</i>

De esta forma, para el personal residente del subgrupo A2 no existe la previsión de abono doble de las guardias que deban realizar los días especiales ya citados.

6º) Aclarada esta cuestión debemos examinar los siguientes puntos:

- a) Normativa que resulta de aplicación al personal residente del subgrupo A2.
- b) Adecuación de la propuesta a la normativa aplicable.

7º) Con respecto al primer punto se ha de partir de que el personal residente, tanto facultativos como enfermeros, se encuentra sujeto al Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.



8º) El artículo 1º señala: “Objeto, ámbito de aplicación y fuentes.

1. Este real decreto tiene por objeto regular la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.f) y en la disposición adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

2. Será de aplicación a los titulados universitarios que, previa participación en la convocatoria anual de carácter nacional de pruebas selectivas, hayan accedido a una plaza en un centro o unidad docente acreditada, para el desarrollo de un programa de formación especializada en Ciencias de la Salud, mediante el sistema de residencia, previsto en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, a efectos de la obtención del título de especialista, y por cuyos servicios como trabajadores percibirán las retribuciones legalmente establecidas.

(...).”

A su vez, y en lo que se refiere a las retribuciones, el artículo 7, dispone: “Retribuciones. 1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades titulares docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:

a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.

b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación.

(...)

c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada”.

27/10/2021 17:50:72
27/10/2021 17:37:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM.



9º) Por su parte, y en lo que se refiere al contenido de la propuesta, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

a) A través de la misma se pretende poner fin a una situación de desigualdad que carece de justificación objetiva, dado que tanto el personal facultativo como el de enfermería sujeto al régimen estatutario y el propio personal residente del subgrupo A1, al que se aplica la normativa laboral, percibe las guardias de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, al doble del valor con el que se remuneran durante el resto de días.

b) Se trata por tanto de una medida razonable que pretende evitar que esta situación se mantenga en el tiempo.

c) En el certificado expedido por el Subdirector General de Asuntos Económicos se hace constar que en el presupuesto de capítulo I (Personal), existe crédito suficiente y adecuado para atender el incremento de gastos que supondría la subida del valor de las guardias de los enfermeros internos residentes durante el presente ejercicio, que se limita a 1.285 euros.

d) Por lo tanto, no es preciso tramitar el expediente al que se refiere el artículo 22.6 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021, dado que el incremento de gastos puede ser asumido por el actual presupuesto.

10º) Junto con lo expuesto, se ha de tener en cuenta que el hecho de que los enfermeros internos residentes perciban las guardias que realizan los días antes citados al doble de su valor, no infringe la previsión contenida en el artículo 22.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, que establece: *"En el ejercicio 2021, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos establecidos en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta ley"*.



Para ello, se ha de tener en cuenta que dicha subida salarial tiene encaje en el apartado 4º del citado precepto, que señala:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo”.

En el mismo sentido, el artículo 18.Siete de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, indica: *“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.*

11º) Para ello se ha de tener en cuenta que la determinación de las circunstancias que permiten determinar si nos hallamos ante una vulneración del límite de subida salarial o por el contrario de una adecuación retributiva de carácter singular y excepcional, va a depender del número de trabajadores afectados, de la incidencia que sobre el total de sus retribuciones implique la subida y la repercusión que la misma tenga sobre el conjunto del capítulo I.

12º) En este sentido, la sentencia de 13 de noviembre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (recurso de casación nº 3990/2004), señala: “Fundamento Jurídico Segundo. (...) Ciertamente, como ha dicho esta Sala en numerosas ocasiones corresponde al Abogado del Estado demostrar que se han superados los límites establecidos por la Ley de Presupuestos y a la Administración Local demostrar la existencia de circunstancias especiales que permiten en algún caso superar los límites legales. Sin embargo, y admitiendo que la petición de información realizada por la Administración del Estado podía eximirle de la carga de probar, lo cierto es que la sentencia, analizando y valorando el expediente administrativo llega a las conclusiones que hace constar en el fundamento jurídico cuarto, valoración que no puede ser sustituida por este Tribunal de Casación, siendo así, que tampoco la Administración del Estado demostró en el periodo probatorio que no se daban las circunstancias alegadas por el Ayuntamiento de Santoña.



Fundamento Jurídico Tercero. En cualquier caso, ha de hacerse una interpretación razonable de las excepciones contenidas en las Leyes Presupuestarias en cuanto limitan el aumento de los gastos de las Administraciones Locales en materia de personal, pues es evidente que habrá que distinguir aquellos aumentos que sean generales y fruto de las negociaciones sindicales correspondientes, y aquellos otros que se derivan de un ajuste necesario a derecho, pues no puede negársele a la Administración que está sujeta al Ordenamiento Jurídico, poner fin a la situación de desajuste con el mismo, en que pudiera hallarse, y obligar así a los ciudadanos a recurrir a los jueces y tribunales para que les sea reconocido lo que la propia Administración debería haber hecho de oficio".

Igualmente, la sentencia de 6 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (recurso de casación nº 4025/2001), indica: "Fundamento Jurídico Quinto: (...) De ello se deriva la idoneidad de que tales límites se contengan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto vehículo de dirección y orientación de la política general que corresponde al Gobierno de la Nación (STC 171/1996), de 30 de octubre, FJ 2). Lo cual, en fin, no sólo justifica que el Estado pueda establecer topes máximos a los incrementos retributivos de los funcionarios autonómicos, sino que, como ocurre en el caso aquí enjuiciado, pueda decantarse por la congelación salarial en un ejercicio concreto. En este sentido, cabe destacar que el Preámbulo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1997 justifica esta decisión "en la competencia del Estado para fijar las bases y criterios de coordinación de la actividad económica" y en que se trata de una medida macroeconómica orientada, junto con otras, a posibilitar "la corrección de los desequilibrios en materia de inflación y déficit público y permitir, así, un crecimiento económico sostenido y no inflacionario a medio plazo". Y todo ello, con "el firme propósito de alcanzar los grandes objetivos irrenunciables para la sociedad española: un crecimiento de la actividad y del empleo que nos permita lograr la convergencia real con los países más prósperos de Europa, la mejora de los niveles de bienestar social y la convergencia nominal con la Unión Monetaria en materia de precios y déficit público". De donde se deduce que esta medida motivada de esta forma por el propio legislador resulta, de acuerdo con nuestra doctrina, justificada desde un punto de vista competencial, en la medida en que existe una relación evidente entre la decisión de congelar las retribuciones de todo el personal al servicio de las Administraciones públicas y la dirección de la política económica general (...).

27/10/2021 12:58:21
27/10/2021 12:37:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM.



(...) *En este orden de consideraciones y contrariamente a lo que señala la representación del Parlamento Vasco, hay que tener en cuenta que este precepto no predetermina unilateralmente las cuantías retributivas de cada funcionario dependiente de las Comunidades Autónomas, individualmente considerado, sino que se refiere, tal y como exige nuestra jurisprudencia (SSTC 63/1986), de 21 de mayo, FJ 11; 171/1996, de 30 de octubre, FJ 3; 62/2001), de 1 de marzo, FJ 4; y 24/2002, de 31 de enero, FJ 5), de forma genérica y abstracta al volumen total de las retribuciones de todo el personal al servicio de las Administraciones públicas, y no de un grupo de ellos individualmente considerado. El que el mandato de congelación salarial repercuta necesaria y directamente sobre todo el personal al servicio de las Administraciones autonómicas no implica, en efecto, que el Estado determine la retribución de cada funcionario en concreto, sino que deriva de la propia naturaleza de la medida adoptada. Pero además, hay que tener en cuenta que no es cierto que las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado no permitan ningún margen de maniobra a las distintas Administraciones públicas en relación con la adecuación de las retribuciones de sus funcionarios públicos singularmente considerados. Como se tendrá la oportunidad de señalar, el Art. 17.3 LPGE contempla, en efecto, una excepción al criterio general de la congelación salarial que permite a las diversas Administraciones (y, por tanto, también a las autonómicas) llevar a cabo "adequaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo (...)". Esta posibilidad, que en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco encuentra su fiel reflejo también en el art. 17.3 de la Ley impugnada, pone de relieve que, aunque menor, el margen de maniobra de las Comunidades Autónomas para regular las retribuciones de sus funcionarios sigue existiendo y que, por lo tanto, el art. 17 LPGE puede calificarse de norma básica no sólo desde una perspectiva formal, sino también desde un punto de vista material....».*

13º) Para valorar si nos encontramos ante un supuesto de adecuación retributiva, debemos tener en cuenta lo siguiente:

a) La Orden de 17 de mayo de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital fijó la masa salarial bruta del personal sujeto a la relación laboral especial de residencia para el año 2021 en 40.476.913,32 euros, con la previsión de que, en el supuesto de que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estableciese un incremento general de las retribuciones de los empleados públicos, la citada cifra se vería aumentada en el mismo porcentaje.



b) Conforme al artículo 22.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2021, las retribuciones de los empleados públicos de este organismo se incrementaron en el porcentaje previsto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, y en concreto, en el 0,9%.

c) Ello supone que la masa salarial que se puede destinar durante el presente ejercicio a las retribuciones del personal residente se eleva a 40.841.205,54 euros.

d) De esta forma, el incremento propuesto, aun cuando se considere en término anual (3.000 euros), supone el 0,00734552 de la masa salarial del personal de formación especializada.

c) Ello supone que la subida que se plantea es prácticamente imperceptible en relación a la masa salarial destinada al personal residente.

e) Además, la razón que lleva a formular la misma, la eliminación de una situación de desigualdad no justificada entre los enfermeros internos residentes y el resto del personal del Servicio Murciano de Salud que hace guardias, es uno de los motivos que, conforme a la jurisprudencia permiten a las Administraciones realizar adecuaciones retributivas.

14º) A su vez, y en cuanto al trámite de negociación previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público al que se refieren las instrucciones de la Dirección General de Función Pública de 27 de julio de 2021, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

a) La citada norma prevé la necesidad de que determinadas materias deben ser objeto de negociación en Mesas de Negociación, cuya composición, en lo que se refiere a la parte social, tiene su origen en las elecciones sindicales en las que participa el personal funcionario y estatutario.

b) Sin embargo, el personal residente, por su carácter laboral, no está representado por los representantes sindicales que intervienen en tales mesas, sino por el Comité de Empresa que fue elegido en las elecciones sindicales que se celebraron en el Servicio Murciano de Salud en el año 2019.



c) Así, el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, señala: *“Comités de empresa. 1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores”.*

d) Si bien es cierto que el Estatuto Básico del Empleado Público prevé que se ha de negociar en las Mesas de Negociación la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios (artículo 37.1.b), lo que obliga a negociar en tales mesas los cambios de éstas, incluidos los incrementos salariales de los funcionarios y el personal estatutario, no existe en el Estatuto de los Trabajadores un precepto que obligue al empresario a negociar con el Comité de Empresa los incrementos salariales que de forma unilateral pretenda aplicar a un conjunto de trabajadores.

e) Además, se ha de tener en cuenta que el Servicio Murciano de Salud no cuenta con un convenio colectivo propio que haya sido negociado con el Comité de Empresa, por lo que cualquier cambio que se pretenda adoptar respecto a las retribuciones del personal residente no afectaría a un convenio colectivo ya existente.

f) Por lo tanto, y a diferencia de lo que ocurre con el personal estatutario no es preciso que, en caso de que medie informe favorable de la Dirección General de Función Pública a la propuesta analizada, se someta la misma a negociación sindical con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

g) De hecho, el propio artículo 25.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021 prevé el supuesto de: *“e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos”.*



IV) CONCLUSIÓN.

Como consecuencia de lo anterior, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos considera que la propuesta de fijar el importe del complemento de atención continuada por la realización de guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero de los enfermeros internos residentes (EIR) al doble del valor de la hora de guardia ordinaria, como ocurre con el personal estatutario y el personal residente del subgrupo A1, se ajusta a derecho.

El Asesor Facultativo (Firmado electrónicamente)	Vº Bº La Jefe de Servicio Jurídico de Recursos Humanos (Firmado electrónicamente) I
---	---

27/10/2021 12:50:22
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) C



MEMORIA ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE UNA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA DE INCREMENTO DEL VALOR HORA EN LOS DÍAS ESPECIALES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO DE LOS SANITARIOS EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

El artículo 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (BORM nº 144, de 25 de junio), establece que "Las propuestas de creación o de modificación de las características de las plazas contenidas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud, así como cualquier propuesta de mejora laboral, siempre que supongan un mayor coste económico o conlleven incrementos retributivos para el personal de dicho Ente Público, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Función Pública".

La Dirección General de Recursos Humanos ha formulado una propuesta de incremento al doble (200%) del valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero. Actualmente se abonan como cualquier otro día del año, dependiendo de su condición de laboral o sábado/domingo o festivo.

Conforme a las instrucciones de la Dirección General de Función Pública firmadas el día 27 de julio de 2021, sobre el trámite para las propuestas de creación o de modificación de plantillas que vienen recogidas en el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formula esta memoria económica sobre la creación de dicho puesto.

En la propuesta a la que se refiere esta memoria económica se justifica la necesidad de evitar un agravio comparativo con el resto de profesionales facultativos y sanitarios no facultativos, pues todos ellos cuando llevan a cabo guardias en los días especiales citados perciben las retribuciones correspondientes al doble de su valor ordinario.



Para calcular el coste partimos de las horas de guardia realmente realizadas el 24 y 31 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021 (días laborables) y el 25 de diciembre de 2020 y 1 y 6 de enero de 2021 (días festivos).

FECHA DE COMIENZO DE LA GUARDIA	Nº HORAS DE GUARDIA P.F. RESIDENTE A2 DE 1º	Nº HORAS DE GUARDIA P.F. RESIDENTE A2 DE 2º	VALOR HORA RESIDENTE A2 DE 1º	VALOR HORA RESIDENTE A2 DE 2º	RETRIB. RESIDENTE A2 DE 1º	RETRIB. RESIDENTE A2 DE 2º
24/31 DE DIC Y 5 ENERO	36	46	8,97	9,78	322,92	449,88
25/12/ Y 1 Y 6 ENERO	72	60	9,78	10,97	704,16	658,20
TOTAL RETRIBUCIONES ACTUAL						2.135,16
COSTE SEGURIDAD SOCIAL						691,79
COSTE TOTAL ACTUAL						2.826,95

Si calculamos el coste de doblar dicha cantidad, y suponiendo que pueda haber alguna guardia adicional de éste personal en esos días, podemos indicar que el importe anual de esta medida tendrá un coste aproximado de 3.000 euros al año. Como tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple, para una publicación en noviembre de 2021 del mismo el coste en el presente ejercicio sería aproximadamente de 1.285 euros (2 días laborales dobles, concretamente el 24 y 31 de diciembre, y 1 festivo, el 25 de diciembre).

Fdo.

Vº Bº

, Jefe Servicio de Planificación y Costes de Personal.

Directora General de Recursos Humanos.

(Firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR LOS SANITARIOS EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

El artículo 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (BORM nº 144, de 25 de junio), establece que "Las propuestas de creación o de modificación de las características de las plazas contenidas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud, así como cualquier propuesta de mejora laboral, siempre que supongan un mayor coste económico o conlleven incrementos retributivos para el personal de dicho Ente Público, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Función Pública".

Por otro lado, la comunicación interior de la Dirección General de Función Pública firmada el 27 de julio de 2021 especifica los trámites a seguir en las propuestas relacionadas con los informes a emitir por la Dirección General de Función Pública citado en el referido artículo 35.2.

A la vista de ello, esta Dirección General de Recursos Humanos lleva a cabo la siguiente memoria justificativa sobre la necesidad de adecuación de las retribuciones de las guardias realizadas por los sanitarios en formación (residentes) del grupo A2, que conlleva coste económico, con el objetivo de obtener el preceptivo y vinculante informe favorable de la Dirección General de Función Pública.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR LOS SANITARIOS EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

El Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y el Comité de Huelga de fecha 15 de febrero de 2007, puso fin a la huelga del personal residente de este ente público, que había sido convocada para los días 19,21 y 23 de febrero del mismo año por parte de los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSI/CSIF. En el mismo se establecieron nuevos valores hora de guardia para los residentes facultativos y enfermeros/as.

El Servicio Murciano de Salud y la organización sindical CEMSATSE alcanzaron un Acuerdo el 9 de enero de 2008 sobre el incremento del complemento de atención continuada, que afectó al personal estatutario facultativo de atención hospitalaria y primaria y a los supervisores de enfermería y enfermeros/as de atención primaria.

Contempló por primera vez el pago al doble del valor ordinario de varios días especiales del año, concretamente los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1,5 y 6 de enero.

A partir de 2009, tras las negociaciones del SMS con el Comité de Empresa, se dispuso un incremento del valor hora de las guardias del personal facultativo residente para las que se realizaran en sábado, domingo y festivo, respecto al establecido para las guardias de lunes a viernes, así como el pago al doble de su valor ordinario en los días especiales antes citados. Hasta 2008 los valores eran los mismos de lunes a domingo y la totalidad de días del año (sin días especiales).

No se estableció sin embargo ningún cambio en las retribuciones del personal residente A2, más allá de la subida general de retribuciones correspondiente a 2009.

En el Acuerdo de retribuciones correspondiente a 2014 se incluyeron nuevas guardias del personal de enfermería destinado en las Unidades de Neurorradiología vascular intervencionista, radiología vascular periférica, hemodinámica, perfusión y banco de cerebros.



Así mismo se contempló el pago doble de los mismos días especiales antes indicados.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobatorio de las retribuciones del año 2015 se recogió la siguiente mención literal: “se adecúa el importe a percibir por los enfermeros internos residentes (EIR) en concepto de atención continuada durante los sábados, domingos y festivos a la mayor penosidad que supone la prestación laboral durante tales días. De esta forma, se incrementa la cuantía a percibir por las guardias que realicen durante estos días en 0,73 euros/horas, en el caso de los EIR de 1º año y en 1,32 euros/horas en el de los EIR de 2º año, respecto de las que realicen de lunes a viernes, la misma diferencia porcentual que existe en el importe de las guardias laborales y festivas que perciben los MIR de 1º y 2º año.”

De esta forma se estableció un valor incrementado para las guardias que se llevaran a cabo en sábado, domingo o festivo pero tampoco se contempló el pago de las guardias en días especiales al doble de su valor ordinario.

En resumen, los enfermeros/as internos/as residentes son los/as únicos/as profesionales sanitarios que cuando llevan a cabo guardias en los días señalados no perciben retribuciones al doble de su valor ordinario. La totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen dicho régimen retributivo.

Para evitar que esta situación de agravio comparativo deje de producirse en el futuro se propone añadir en el Anexo IV, que forma parte del Acuerdo de retribuciones del personal adscrito al SMS anual y que contiene la regulación del complemento de atención continuada y concretamente en el apartado VI referente al valor hora de las guardias de los/as enfermeros/as internos/as residentes (personal en formación), una referencia a que las guardias de los días especiales 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 serán abonadas al doble de su valor ordinario, de forma que la tabla de valores resultantes sería la que se especifica a continuación:

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

Valor ordinario de las guardias.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,97 euros/hora	9,78 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,55 euros/hora	10,97 euros/hora



Valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Esta medida tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple.

La Directora General de Recursos Humanos
(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo.

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE SOLICITA AL CONSEJERO DE SALUD QUE PROPONGA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LA ADOPCIÓN DE UN ACUERDO APROBANDO LA ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR EL PERSONAL SANITARIO EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 148/2002, DE 27 DE DICIEMBRE.

El Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y el Comité de Huelga de fecha 15 de febrero de 2007, puso fin a la huelga del personal residente de este ente público, que había sido convocada para los días 19,21 y 23 de febrero del mismo año por parte de los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSI/CSIF. En el mismo se establecieron nuevos valores hora de guardia para los residentes facultativos y enfermeros/as.

El Servicio Murciano de Salud y la organización sindical CEMSATSE alcanzaron un Acuerdo el 9 de enero de 2008 sobre el incremento del complemento de atención continuada, que afectó al personal estatutario facultativo de atención hospitalaria y primaria y a los supervisores de enfermería y enfermeros/as de atención primaria.

Contempló por primera vez el pago al doble del valor ordinario de varios días especiales del año, concretamente los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1,5 y 6 de enero (personal estatutario no residente).

A partir de 2009, tras las negociaciones del SMS con el Comité de Empresa, se dispuso un incremento del valor hora de las guardias del personal facultativo residente que se realizaran en sábado, domingo y festivo, respecto al establecido para las guardias de lunes a viernes, así como el pago al doble de su valor ordinario en los días especiales antes citados. Hasta 2008 los valores eran los mismos de lunes a domingo y la totalidad de días del año (sin días especiales).

No se estableció sin embargo ningún cambio en las retribuciones del personal residente A2, más allá de la subida general de retribuciones correspondiente al citado año (2009).

En el Acuerdo de retribuciones de 2014 se incluyeron nuevas guardias del personal de enfermería destinado en las Unidades de Neurorradiología

vascular intervencionista, radiología vascular periférica, hemodinámica, perfusión y banco de cerebros.

Así mismo se contempló el pago doble de los mismos días especiales antes indicados.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobatorio de las retribuciones del año 2015 se recogió la siguiente mención literal: “se adecúa el importe a percibir por los enfermeros internos residentes (EIR) en concepto de atención continuada durante los sábados, domingos y festivos a la mayor penosidad que supone la prestación laboral durante tales días. De esta forma, se incrementa la cuantía a percibir por las guardias que realicen durante estos días en 0,73 euros/horas, en el caso de los EIR de 1º año y en 1,32 euros/horas en el de los EIR de 2º año, respecto de las que realicen de lunes a viernes, la misma diferencia porcentual que existe en el importe de las guardias laborales y festivas que perciben los MIR de 1º y 2º año.”

Se estableció un valor incrementado para las guardias que se llevaran a cabo en sábado, domingo o festivo pero no se aprobó que las guardias en días especiales se abonaran con incremento alguno.

En resumen, los enfermeros/as internos/as residentes son los/as únicos/as profesionales sanitarios que cuando llevan a cabo guardias en los días señalados no perciben retribuciones al doble de su valor ordinario. La totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen dicho régimen retributivo.

El artículo 8.2 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud dispone:

“En aquellos supuestos en que la urgencia lo requiera, el Director Gerente adoptará las medidas que, correspondiendo al Consejo de Administración, considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades y logro de los objetivos del Servicio Murciano de Salud, de las que dará cuenta inmediata al Presidente, quien convocará en el plazo de tiempo más breve posible al Consejo de Administración, para conocimiento y, en su caso, ratificación de las medidas adoptadas.”

A la vista de la proximidad de finalización del año y la urgencia de resolver este problema que supone un agravio comparativo, y teniendo en cuenta además que las distintas organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de sanidad mostraron su conformidad a dicha medida y

habiéndose tramitado previamente el expediente justificativo, entre cuya documentación se incluye una memoria económica, un certificado de existencia de crédito para atender las consecuencias económicas, el informe jurídico favorable y el informe preceptivo y vinculante, también favorable, de la Dirección General de Función Pública, emitido el 29/11/2021, se solicita que el Consejero de Salud, a la mayor brevedad posible, eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente propuesta de ACUERDO:

ACUERDO APROBANDO LA ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR EL PERSONAL SANITARIO EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

Teniendo en cuenta que la totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen reconocido el derecho a percibir unas retribuciones del doble de su valor ordinario si llevan a cabo guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, se debe reconocer igual derecho a los enfermeros/as internos/as residentes.

En consecuencia, se aprueba una nueva redacción del Anexo IV – “Atención Continuada”, apartado VI, en las tablas y anexos de retribuciones del personal del Servicio Murciano de Salud del ejercicio 2021:

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,97 euros/hora	9,78 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,55 euros/hora	10,97 euros/hora

Valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.



Esta medida tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
(Firmada electrónicamente al margen)

16/12/2021 12:15:15



INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE REMISIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL CONSEJERO DE SALUD DE PROPUESTA DE ACUERDO APROBANDO LA ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR EL PERSONAL SANITARIO EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

En relación con la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se cita en el encabezamiento, y en virtud de las competencias atribuidas a este servicio por el artículo 11.1.d del Decreto núm. 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, se emite el presente informe:

PRIMERO:

Mediante Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y el Comité de Huelga de fecha 15 de febrero de 2007, convocada por parte de los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSI/CSIF se establecieron nuevos valores hora de guardia para los residentes facultativos y enfermeros/as.

El Servicio Murciano de Salud y la organización sindical CEMSATSE alcanzaron un Acuerdo el 9 de enero de 2008 sobre el incremento del complemento de atención continuada, que afectó al personal estatutario facultativo de atención hospitalaria y primaria y a los supervisores de enfermería y enfermeros/as de atención primaria.

Contempló por primera vez el pago al doble del valor ordinario de varios días especiales del año, concretamente los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1,5 y 6 de enero (personal estatutario no residente).

A partir de 2009, tras las negociaciones del SMS con el Comité de Empresa, se dispuso un incremento del valor hora de las guardias del personal facultativo residente que se realizaran en sábado, domingo y festivo, respecto al establecido para las guardias de lunes a viernes, así como el pago al doble de su valor ordinario en los días especiales antes citados. No se estableció sin embargo ningún cambio en las retribuciones del personal residente A2, más allá de la subida general de retribuciones correspondiente al citado año.

En el Acuerdo de retribuciones de 2014 se incluyeron nuevas guardias del personal de enfermería destinado en las Unidades de Neurorradiología vascular intervencionista, radiología vascular periférica, hemodinámica, perfusión y banco de



cerebros. Así mismo se contempló el pago doble de los mismos días especiales antes indicados.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobatorio de las retribuciones del año 2015 se recogió la siguiente mención literal: “se adecúa el importe a percibir por los enfermeros internos residentes (EIR) en concepto de atención continuada durante los sábados, domingos y festivos a la mayor penosidad que supone la prestación laboral durante tales días. De esta forma, se incrementa la cuantía a percibir por las guardias que realicen durante estos días en 0,73 euros/horas, en el caso de los EIR de 1º año y en 1,32 euros/horas en el de los EIR de 2º año, respecto de las que realicen de lunes a viernes, la misma diferencia porcentual que existe en el importe de las guardias laborales y festivas que perciben los MIR de 1º y 2º año.” Se estableció un valor incrementado para las guardias que se llevaran a cabo en sábado, domingo o festivo pero no se aprobó que las guardias en días especiales se abonaran con incremento alguno.

En resumen, los enfermeros/as internos/as residentes son los/as únicos/as profesionales sanitarios que cuando llevan a cabo guardias en los días señalados no perciben retribuciones al doble de su valor ordinario.

Ante la urgencia de eliminar este agravio comparativo, y teniendo en cuenta además la conformidad de las distintas organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de sanidad, se presenta ante esta Consejería la Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud objeto de este informe.

SEGUNDO.

Dicha Propuesta se remite acompañada de la documentación que constituye el expediente tramitado por el Servicio Murciano de Salud:

1. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del SMS de fecha 6 de octubre de 2021.
2. Memoria Económica elaborada por el Servicio de Planificación y Costes de Personal del SMS, con el visto bueno de la Subdirección General de Recursos Humanos de 6 de octubre de 2021, donde se recoge el cálculo del impacto económico que la propuesta presentada tendría, con indicación de los criterios utilizados para ello.
3. Certificado de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS de fecha 8 de octubre de 2021 sobre existencia de crédito adecuado y suficiente.



4. Informe favorable del Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 27 de octubre de 2021.

5. Informe favorable de la Dirección General de Función Pública, de 27 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2021.

TERCERO:

La propuesta se encuadra en el ámbito de las competencias que la Administración Regional tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 11.1 y 12. Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica estatal, en relación con el artículo 11 del Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de las funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que señala: "1. El Consejo de Gobierno dirige la política general del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. En particular, corresponde al Consejo de Gobierno: a) Establecer las directrices de política general para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el marco de la Función Pública de la Administración regional. c) En particular, en materia de régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación."

Finalmente, el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la CARM atribuye al Consejero de Salud la elevación al Consejo de gobierno de las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** la elevación a Consejo de Gobierno por parte del Consejero de Salud de la propuesta de ratificación del Acuerdo

La Jefa de Servicio Jurídico

(Firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE SALUD PARA QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA ADOPTÉ UN ACUERDO APROBANDO LA ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR EL PERSONAL SANITARIO EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

El Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y el Comité de Huelga de fecha 15 de febrero de 2007, puso fin a la huelga del personal residente de este ente público, que había sido convocada para los días 19,21 y 23 de febrero del mismo año por parte de los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSI/CSIF. En el mismo se establecieron nuevos valores hora de guardia para los residentes facultativos y enfermeros/as.

El Servicio Murciano de Salud y la organización sindical CEMSATSE alcanzaron un Acuerdo el 9 de enero de 2008 sobre el incremento del complemento de atención continuada, que afectó al personal estatutario facultativo de atención hospitalaria y primaria y a los supervisores de enfermería y enfermeros/as de atención primaria.

Contempló por primera vez el pago al doble del valor ordinario de varios días especiales del año, concretamente los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1,5 y 6 de enero (personal estatutario no residente).

A partir de 2009, tras las negociaciones del SMS con el Comité de Empresa, se dispuso un incremento del valor hora de las guardias del personal facultativo residente para las que se realizaran en sábado, domingo y festivo, respecto al establecido para las guardias de lunes a viernes, así como el pago al doble de su valor ordinario en los días especiales antes citados. Hasta 2008 los valores eran los mismos de lunes a domingo y la totalidad de días del año (sin días especiales).

No se estableció sin embargo ningún cambio en las retribuciones del personal residente A2, más allá de la subida general de retribuciones correspondiente a 2009.

En el Acuerdo de retribuciones correspondiente a 2014 se incluyeron nuevas guardias del personal de enfermería destinado en las Unidades de Neurrorradiología vascular intervencionista, radiología vascular periférica, hemodinámica, perfusión y banco de cerebros.



Así mismo se contempló el pago doble de los mismos días especiales antes indicados.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobatorio de las retribuciones del año 2015 se recogió la siguiente mención literal: “se adecúa el importe a percibir por los enfermeros internos residentes (EIR) en concepto de atención continuada durante los sábados, domingos y festivos a la mayor penosidad que supone la prestación laboral durante tales días. De esta forma, se incrementa la cuantía a percibir por las guardias que realicen durante estos días en 0,73 euros/horas, en el caso de los EIR de 1º año y en 1,32 euros/horas en el de los EIR de 2º año, respecto de las que realicen de lunes a viernes, la misma diferencia porcentual que existe en el importe de las guardias laborales y festivas que perciben los MIR de 1º y 2º año.”

Se estableció un valor incrementado para las guardias que se llevaran a cabo en sábado, domingo o festivo pero no se aprobó que las guardias en días especiales se abonaran con incremento alguno.

En resumen, los enfermeros/as internos/as residentes son los/as únicos/as profesionales sanitarios que cuando llevan a cabo guardias en los días señalados no perciben retribuciones al doble de su valor ordinario. La totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen dicho régimen retributivo.

Para evitar que esta situación de agravio comparativo deje de producirse en el futuro se estima oportuno añadir en el Anexo IV, que forma parte del Acuerdo de retribuciones del personal adscrito al SMS anual de 2021 y que contiene la regulación del complemento de atención continuada y concretamente en el apartado VI referente al valor hora de las guardias de los/as enfermeros/as internos/as residentes (personal en formación), una referencia a que las guardias de los días especiales 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 serán abonadas al doble de su valor ordinario.

A la vista de las necesidades planteadas por el Servicio Murciano de Salud en su propuesta de fecha 16/12/2021, teniendo en cuenta además que las distintas organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de sanidad mostraron su conformidad a dicha medida y que se ha tramitado previamente el expediente justificativo, entre cuya documentación se incluye una memoria económica, un certificado de existencia de crédito para atender las consecuencias económicas, el informe jurídico favorable y el informe preceptivo y vinculante, también favorable, de la Dirección General de Función Pública,



emitido el 29/11/2021, PROPONGO que el Consejo de Gobierno adopte el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR EL PERSONAL SANITARIO EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

Teniendo en cuenta que la totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen reconocido el derecho a percibir unas retribuciones del doble de su valor ordinario si llevan a cabo guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, se debe reconocer igual derecho a los enfermeros/as internos/as residentes.

En consecuencia, se aprueba una nueva redacción del Anexo IV – “Atención Continuada”, apartado VI, en las tablas y anexos de retribuciones del personal del Servicio Murciano de Salud del ejercicio 2021:

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,97 euros/hora	9,78 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,55 euros/hora	10,97 euros/hora

Valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Esta medida tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple.

El Consejero de Salud
(Firmado electrónicamente al margen)
Juan José Pedreño Planes